

Comunidad Autónoma de Asturias

Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa: Amieva, Cabrales, Cangas de Onís y Onís.

Comunidad Autónoma de Canarias

Parque Nacional de Timanfaya: Tías, Tinajo y Yaiza.
 Parque Nacional de la Caldera de Taburiente: Barlovento, Breña Alta, Garafía, El Paso, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de la Palma y Tijarafe.
 Parque Nacional de Garajonay: Aguló, Alajero, Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Valle Gran Rey y Vallehermoso.
 Parque Nacional del Teide: Adeje, Arico, Buenavista del Norte, Fasnía, Garachico, Granadilla de Abona, La Guancha, Guía de Isora, Güimar, Icod de los Vinos, La Orotova, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Santiago del Teide y Vilaflor.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa: Camaleño, Cillórgo-Castro y Tresviso.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Parque Nacional de las Tablas de Daimiel: Daimiel, Torralba de Calatrava y Villarubia de los Ojos.
 Parque Nacional de Cabañeros: Hontanar, Navalucillos, Navas de Estena, Retuerta de Bullaque, Horcajo de los Montes y Alcoba.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa: Oseja de Sajambre y Posada de Valdeón.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6731

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.784/91, interpuesto por don Juan Martí Font.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.784/91, interpuesto por la representación legal de don Juan Martí Font, contra la desestimación del Consejo de Ministros de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de don Juan Martí Font, contra la desestimación de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6732

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/93, interpuesto por doña Esperanza Pedraza Ruiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/50/93, interpuesto por la representación legal de doña Esperanza Pedraza Ruiz, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmada por Acuerdo del mismo Consejo de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 50/93, interpuesto por doña Esperanza Pedraza Ruiz, representada por el Letrado don Alvaro Mont Navascués, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6733

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1993, interpuesto por don Ricardo Villar Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1993, interpuesto por la representación legal don Ricardo Villar Martínez, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por acuerdo del propio Consejo de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 196/1993, interpuesto por don Ricardo Villar Martínez, representado por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos con-